

Res-18

Fecha: 3/07/2014

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Distancias específicas a servicios situados en la vía pública y a instalaciones de alumbrado público.

ANTECEDENTES:

Se han planteado por los Servicios técnicos del Distrito de Tetuán dudas sobre la interpretación del artículo 8.2.b.4 que señala que el espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo 1,50 de otros servicios situados en la vía pública.

Solicitan aclaración sobre la distancia específica entre el espacio ocupado por la terraza y elementos de alumbrado.

También solicitan que se aclare si al referirse a *otros servicios situados en la vía pública*, se entienden incluidos, además de las farolas, otros elementos similares tales como semáforos, armarios de control, expendedores del SER, paneles publicitarios, señales de tráfico, informativas, aparcamientos de bicicletas, indicadores de dirección, papeleras, bancos y otros.

CONSIDERACIONES:

Se remitió a los distritos, con fecha 20 de marzo de 2013, una Nota Interna con recomendaciones de seguridad a tener en cuenta en la instalación de terrazas, en relación con las instalaciones de alumbrado público existentes. En dicha Nota se remitían al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, recordando la obligatoriedad de su cumplimiento.

En concreto mencionan que *“en cuanto a seguridad eléctrica, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece que las partes metálicas de los elementos de mobiliario urbano, que se encuentren a una distancia inferior a 2m de las partes metálicas de la instalación de alumbrado exterior y que sean susceptibles de ser tocadas simultáneamente deberán estar puestas a tierra.”*

Asimismo solicitaban que se tuvieran en cuenta las siguientes cuestiones al autorizar terrazas:

- *Las arquetas o registros de alumbrado público que se encuentren en el área de ocupación de la terraza deberán quedar accesibles en todo momento para su utilización.*
- *Se respetará una distancia suficiente, de al menos 1 m, a cualquier elemento de la instalación de alumbrado que permita las labores de mantenimiento. Para el caso de cerramiento estable se mantendrá una distancia de 2 m en torno a dichos elementos de alumbrado exterior.*
- *En el caso de que haya partes metálicas de elementos de mobiliario urbano a una distancia inferior a 2 m de las partes metálicas de la instalación de alumbrado exterior y sean susceptibles de ser tocadas simultáneamente, deberán estar puestas a tierra, recomendándose, en el caso de que el mobiliario urbano esté dotado de equipamiento eléctrico, la protección de la alimentación de dicho mobiliario mediante interruptor diferencial de 30 mA.*

- *Los soportes de alumbrado, en ningún caso, podrán ser utilizados para uso particular de la terraza.*
- *Ningún elemento integrante de la instalación de alumbrado quedará incluido en cualquier tipo de estructura o cerramiento de una terraza aunque éste sea desmontable.”*

En el artículo 8 de Disposiciones técnicas de distancias para ubicación de la terraza, en el apartado 2 se recogen las distancias específicas, disponiendo del apartado b).4 que *el espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo: 1,50 metros de los puntos fijos de venta y otros servicios situados en la vía pública.* No se señala distancia específica a elementos de alumbrado público, por lo que se entiende que la distancia señalada también es aplicable a los elementos de alumbrado y debe respetarse.

En cuanto a la distancias a las nuevas estaciones de bicicleta pública BICIMAD, se acordó solicitar informe del servicio competente.

Con independencia de que la Nota Interna es de 20 de marzo de 2013 y, por tanto, anterior a la entrada en vigor de la Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013, la normativa específica como el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión debe cumplirse siempre.

CONCLUSIONES:

Deben respetarse las prescripciones establecidas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en lo que resulte de aplicación.

Respecto a los elementos de alumbrado público debe mantenerse, como mínimo, la distancia específica de 1,50 metros.

Entre los servicios situados en la vía pública, del artículo 8.2.b) 4. deben entenderse incluidos semáforos, armarios de control, expendedores del SER, paneles publicitarios, señales de tráfico, informativas, indicadores de dirección, papeleras, bancos y otros.

Sobre arquetas y otros servicios no se pueden colocar instalaciones fijas, ni tarimas, ni cualquier elemento que impida su visualización, Solo elementos que se puedan mover fácilmente y no oculten el servicio.

D^a. Dolores Flores Cerdán
La presidenta de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración